

**REF.: APRUEBA MANUAL DE TÍTULOS
REPRESENTATIVOS DE MUTUOS O
PRÉSTAMOS DE DINERO, DE LA BOLSA DE
PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE
PRODUCTOS S.A.**

SANTIAGO, 27 de enero de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 931

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos S.A. con fecha 07 de septiembre de 2022.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1 y 18 de la Ley N° 19.220, en los artículos 1, 3 N°2, 5 N°36, 20 N° 1, N°13 e inciso tercero, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo señalado en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3871 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°8.436 de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 7 de septiembre de 2022, la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos S.A., envió a esta Comisión proyecto de Manual de Títulos Representativos de Mutuos o Préstamos de Dinero. Adicionalmente, con fecha 6 de enero de 2023, remitió copia de acta de Sesión de Directorio de 29 de septiembre de 2022, en que consta que el referido órgano de administración otorgó su aprobación a la propuesta indicada.
- 2.- Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°19.220, los reglamentos y normas que dicten las bolsas de productos para su funcionamiento deberán ser previamente aprobados por la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a esta Comisión otorgar su aprobación a la solicitud formulada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos S.A., individualizada precedentemente.
- 3.- Que, respecto de las citadas facultades, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.” A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20: “... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión...”.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la propuesta de Manual de Títulos Representativos de Mutuos o Préstamos de Dinero de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos S.A., indicada en su presentación recibida en esta Comisión con fecha 07 de septiembre de 2022.
- 2.- Remítase copia de la presente Resolución a la interesada para efectos de su notificación.
- 3.- Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forman parte de la misma.

DLC/DJLC WF 1910189

Anótese, Comuníquese y Archívese.


PATRICIO VALENZUELA, CONCHA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X



BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE S.A.

MANUAL DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE MUTUOS O PRÉSTAMOS DE DINERO

- Aprobado por la Comisión para el Mercado Financiero por Resolución Exenta [*] defecha [*] de [*] de [*]



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

ÍNDICE

TÍTULO I:	DE LA EMISIÓN Y TRANSACCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MUTUOS O PRÉSTAMOS DE DINERO
TÍTULO II:	OTRAS DISPOSICIONES



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones incluyen conceptos contenidos tanto en este Manual como en la demás reglamentación de la Bolsa.

- 1) **Administrador:** Entidades inscritas en el Registro de Administradores, que hayan suscrito previamente con la Bolsa un convenio que regule sus obligaciones y responsabilidades respecto de los Contratos que administren.
- 2) **Bolsa:** Significa la Bolsa de Productos de Chile S.A.
- 3) **CMF o Comisión:** Significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile.
- 4) **Contrato:** Se refiere a los contratos de mutuo o préstamo de dinero que podrán custodiarse y transarse en la Bolsa, así como a los contratos cuyas obligaciones se encuentren sujetas a la condición suspensiva de que sean transados en los sistemas de negociación de la Bolsa.
- 5) **Corredores:** Se refiere a los corredores de bolsa de productos miembros de la Bolsa.
- 6) **Día Hábil:** Se refiere a días hábiles bursátiles, es decir aquellos durante los cuales la Bolsa se encuentra abierta para la realización de operaciones.
- 7) **Deudor:** Se refiere al deudor en un Contrato.
- 8) **Directorio:** Se refiere al Directorio de la Bolsa.
- 9) **Entidad o Entidades de Custodia:** Se refiere a las entidades a quienes la Bolsa puede encargar la custodia de Productos.
- 10) **Ley:** Significa la Ley N°19.220 que regula el establecimiento de Bolsas de Productos.
- 11) **Liquidación de las Operaciones:** Es el acto mediante el cual el comprador de un producto procede a pagar el precio convenido y el vendedor realiza su entrega, dando cumplimiento efectivo a las condiciones acordadas al momento del cierre de la operación.
- 12) **Manuales y/o Circulares:** Se refiere a todas aquellas normas de reglamentaciones internas emitidas por la Bolsa, aprobadas por el Directorio y/o por la Comisión para el Mercado Financiero, cuando corresponda.
- 13) **Nómina:** Consiste en el conjunto de Contratos agrupados a solicitud de un Corredor, para ser negociados en los sistemas de negociación de la Bolsa a través una oferta individual e indivisible.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

- 14) **Productos:** Se refiere a los productos señalados en el artículo 4° de la Ley.
- 15) **Registro de Custodia:** Se refiere al registro administrado por la Bolsa en que se inscriben a nombre de sus respectivos Titulares los Productos que ésta recibe y mantiene en custodia, las transferencias de productos en custodia entre distintos titulares, el retiro de productos de la custodia y cualquier otra circunstancia o antecedentes que al efecto establezca la normativa bursátil.
- 16) **Registro de Deudores:** Se refiere al registro de la Bolsa en que se inscriben las empresas o entidades, públicas o privadas, que se encuentran autorizadas para suscribir Contratos en calidad de Deudor.
- 17) **Registro de Productos:** Se refiere al registro de la Bolsa en donde se inscriben los distintos tipos de Productos autorizados para ser transados en Bolsa.
- 18) **Reglamento de Custodia:** Se refiere al Reglamento de Custodia de la Bolsa.
- 19) **Título o Títulos:** Se refiere a los títulos representativos de Contratos que emita la Bolsa.
- 20) **Titular o Titulares:** Son las personas o entidades que mantienen Títulos registrados a su nombre en el Registro de Custodia, sea por cuenta propia de terceros.



TÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y TRANSACCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MUTUOS O PRÉSTAMOS DE DINERO

ARTÍCULO 1º: El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen la emisión, registro, transacción y cancelación de los Títulos que representen Contratos o Nóminas en custodia de la Bolsa.

ARTÍCULO 2º: Los Títulos admitidos a cotización serán transados en los sistemas de negociación regulados en el Manual de Operaciones de la Bolsa.

ARTÍCULO 3º: A la custodia, recaudación y pago de los Contratos asociados a los Títulos, le serán aplicables, en lo que corresponda, las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero y en el Reglamento de Custodia.

ARTÍCULO 4º: Los Contratos asociados a los Títulos deberán encontrarse en custodia de la Bolsa.

ARTÍCULO 5º: La Bolsa sólo emitirá Títulos sobre aquellos Contratos o Nóminas que cumplan todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser admitidos a transacción en la Bolsa de conformidad a la normativa interna de la misma.

Será responsabilidad del Corredor que desee transar Títulos representativos de Contratos o Nóminas, previo al ingreso de los mismos a la custodia de la Bolsa, verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones referidos en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 6º: Los Títulos sobre Contratos serán nominativos, emitiéndose electrónicamente a nombre del Titular.

ARTÍCULO 7º: La Bolsa podrá emitir respecto de un Contrato o Nomina un Título.

ARTÍCULO 8º: La Bolsa podrá emitir Títulos individuales en que se reúnan dos o más Contratos, los que deberán ser administrados por un único Administrador. En estos casos, la Bolsa distinguirá estos Títulos con un código nemotécnico especial, de manera que los inversionistas identifiquen antes de su transacción en Bolsa, que se trata de Títulos cuyo subyacente está constituido por dos o más Contratos.

ARTÍCULO 9º: La Bolsa podrá emitir respecto de un mismo Contrato, dos o más Títulos, a objeto de facilitar su colocación en el mercado. En estos casos, la Bolsa distinguirá estos Títulos con un código nemotécnico especial, de manera que los inversionistas identifiquen antes de su transacción en Bolsa, que se trata de Títulos cuyo subyacente está constituido por un solo Contrato.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

ARTÍCULO 10: La Bolsa podrá emitir Títulos cuyo subyacente esté constituido por Contratos con Garantía, conforme a lo establecido en el artículo 29 y siguientes del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero. Esta circunstancia se indicará en el código nemotécnico respectivo, como asimismo en el respectivo Título que se emita. No podrán emitirse Títulos que representen, conjuntamente, Contratos con y sin garantía.

En caso de ser varios Contratos con garantía objeto de un mismo Título, dicha garantía deberá ser la misma y de un mismo garantizador para todos los Contratos.

ARTÍCULO 11: La fecha de vencimiento del Título corresponde a su fecha máxima de vigencia, definida por el Corredor requirente al momento de solicitar su emisión, sin perjuicio que dicha fecha se prorrogará en aquellos casos que los créditos contenidos en los Contratos subyacentes no sean pagados oportunamente. En estos casos la fecha de vencimiento del Título se prorrogará hasta el Día Hábil anterior al día en que el o los Titulares deban retirar el o los Contratos subyacentes al o los Títulos, conforme a lo dispuesto en el Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero, en relación con el retiro obligatorio de los Contratos de la custodia de la Bolsa.

Los Títulos solamente podrán ser objeto de negociación en la Bolsa mientras se encuentren vigentes.

Los Títulos podrán tener una fecha de vencimiento igual o posterior a la fecha en que los Contratos deban ser pagados íntegramente por sus Deudores.

ARTÍCULO 12: En la solicitud para la emisión de Títulos sobre Contratos, el Corredor deberá señalar precisamente y en conformidad a la reglamentación que al efecto haya establecido la Bolsa, al menos lo siguiente:

- a) La unidad o tipo de reajustabilidad aplicable a los Títulos, en los casos que corresponda; y
- b) El valor del Título respectivo.
- c) Fecha de vencimiento del o los Títulos.

ARTÍCULO 13: Los Títulos que representen Contratos en los que se haya pactado alguna unidad o tipo de reajustabilidad, como la variación de la Unidad de Fomento (UF) o moneda extranjera, solamente podrán agrupar Contratos que cuenten con la misma unidad de reajuste, y deberán ser emitidos expresando tal condición. La unidad de reajustabilidad constará en el código nemotécnico de los Títulos.

ARTÍCULO 14: En el evento de que los créditos contenidos en Contratos subyacentes a uno o más Títulos, que no se encuentren sometidos a la administración de un Administrador, no fueren pagados oportunamente, sea que se trate del capital, de las cuotas en que se divida su pago, intereses y/o reajustes, se aplicará lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

(a) En el caso de un Contrato representado por un solo Título, el Contrato será puesto a disposición del Titular, previa cancelación del Título conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este manual y previa anotación de esta circunstancia en el Registro de Custodia.

(b) En el caso de un Contrato respecto del cual se hubieren emitido dos o más Títulos, conforme a lo señalado por el artículo 9, la Bolsa, en su calidad de cesionaria del Contrato, lo cederá en cobro y hará su entrega a la entidad encargada de la cobranza con quien la Bolsa hubiere celebrado un convenio para estos efectos. Dicha cesión en cobro se efectuará dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes al vencimiento de la deuda contenida en el Contrato o una cualquiera de las cuotas en que se divida su pago conforme al respectivo calendario de pago. Los montos que la Bolsa recaude como consecuencia del cobro del crédito impago contenido en el Contrato, ya sea a título de capital, intereses y/o reajustes, descontando las comisiones asociadas al encargo de cobranza, los depositará en la cuenta corriente que le indique el o los Titulares. En caso de que los Títulos representativos del Contrato correspondan a dos o más Titulares, los montos recaudados en la forma indicada precedentemente se pagarán a dichos Titulares a prorrata de los montos representados en los respectivos Títulos.

Será condición para la transacción de los Títulos a que se refiere este literal, que la Bolsa celebre y mantenga vigente un convenio con un Banco u otra entidad encargada de la cobranza. La Bolsa informará mediante la publicación de una Carta Informativa en su sitio web, con una anticipación mínima de tres Días Hábiles, la o las entidades con las que suscriba convenios para estos efectos, señalando la fecha en que comenzará a regir el respectivo convenio.

(c) Tratándose de Contratos con Garantía, éstos se mantendrán en custodia de la Bolsa hasta que hubieren sido íntegramente pagados por el respectivo garantizador, en cuyo caso el Contrato quedará a disposición de este último, previa anotación de esta circunstancia en el Registro de Custodia.

ARTÍCULO 15: En el evento de que los créditos contenidos en Contratos administrados por un Administrador o agrupados en Nóminas, subyacentes a uno o más Títulos, no fueren pagados oportunamente, sea que se trate del capital, intereses, reajustes, o las cuotas en que se divida su pago, los Contratos o Nóminas subyacente a los Títulos de que se trate se mantendrán en custodia de la Bolsa y serán sometidos a las políticas y procedimientos de cobranza del Administrador correspondiente.

ARTÍCULO 16: La cancelación de un Título consiste en la cancelación de su inscripción en el Registro de Custodia y su reemplazo por el o los Contratos subyacentes al mismo, los que quedarán registrados a nombre del Titular del Título cancelado.

Los Títulos serán cancelados en los siguientes casos: (i) por la llegada de la fecha de vencimiento del Título, ya sea que se trate de la fecha de vencimiento original o prorrogada conforme a lo señalado en el artículo 11; (ii) automáticamente, una vez los créditos contenidos en los Contratos subyacentes al Título sean pagados íntegramente o (iii) a solicitud escrita de su Titular o de sus Titulares actuando conjuntamente y de común acuerdo, en el caso de Contratos respecto del cual



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X

se hubieren emitido dos o más Títulos. En este último caso, todos los Titulares a cuyo nombre se encuentren registrados los Títulos, deberán indicar el Titular a cuyo nombre quedará registrado el o los Contratos subyacentes.

ARTÍCULO 17: El registro de los Títulos representativos de Contratos en el Registro de Custodia, se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Custodia, debiendo registrarse además la información que establezca la Bolsa mediante Circular.

La custodia de Títulos por la Bolsa podrá ser realizada a través de Entidades de Custodia, en cuyo caso la Bolsa informará mediante la publicación de una Carta Informativa en su sitio web, con la anticipación mínima establecida en el Reglamento de Custodia, la Entidad de Custodia que se hará cargo de ésta, señalando la fecha en que comenzará a operar como tal.

ARTÍCULO 18: La cotización y transacción de Títulos sobre Contratos o Nóminas en Bolsa se efectuará en base a tasas de interés, en algunas de las modalidades de transacción contempladas en el Manual de Operaciones.

ARTÍCULO 19: La Bolsa pondrá a disposición de los inversionistas y del público en general, a través de su sitio web y en carácter meramente informativo, la información financiera de los Deudores y/o o Garantizadores de los Contratos o Nóminas asociados a los Títulos, según corresponda, o bien la forma en que podrán acceder a dicha información, siendo aplicables en esta materia las mismas disposiciones que al efecto establece el Manual de Operaciones con Facturas respecto de las entidades inscritas en el Registro de Pagadores. En el caso de Títulos representativo de Nóminas, la Bolsa pondrá a disposición de los inversionistas y del público en general la información agregada que permita caracterizar, bajo parámetros objetivos, las características de los Contratos y Deudores agrupados bajo la Nómina.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20: La adquisición de Títulos sobre Contratos que regula el presente Manual, sólo podrá ser efectuada por inversionistas que hayan acreditado ante el Corredor de que se trate y a satisfacción de éste, que cumplen los requisitos para considerarse Inversionistas Calificados en los términos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general o circular.

ARTÍCULO 21: La Liquidación de la Operaciones con Títulos sobre Contratos se registrará por las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones de la Bolsa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-931-23-65578-X